



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2019-00741</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	VICTORIA EUGENIA JARAMILLO BARRIENTOS
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>ASUNTO:</b>	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y REQUIERE A PARTE ACTORA PARA INTEGRAR CONTRADICTORIO.

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada ADRIANA VELOSA PÉREZ portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la presente causa.

Ahora bien, respecto de la excepción previa incoada por COLPENSIONES a través de su apoderada rotulada "FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA", se advierte que la misma se decidirá en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; oportunidad de que trata el artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone igualmente allegar a la foliatura la certificación No. 043412020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el día 3 de abril de 2020, de donde se avizora que NO se propone fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada SARA LOPERA RENDÓN portadora de la tarjeta profesional No. 330.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y con las facultades del mandato a ella otorgado (Ar. 75 del Código General del Proceso).

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y conforme a la solicitud que fuera allegada por el gestor judicial de la demandante a través del correo institucional del Despacho el día 11 de marzo de la actualidad que avanza (fl.220-229), se le REQUIERE a fin de que despliegue las diligencias para integrar el contradictorio con la codemandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en aras de dar continuidad al trámite procesal. Para tales efectos se remite al profesional del derecho a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfb5fcd6f7ed2dfac4ae49e1d3921190aabd83f5fbcc8a09caec9d09780196dc**

Documento generado en 15/04/2021 04:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**